



*Banco de la República*  
*Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. 33  
Fecha 11 de Junio de 2015  
Páginas 7

**Página**

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 11 de Junio de 2015 “Asunto 13: “Depósitos Remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN” 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DE DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 276**

Fecha: 11 JUN. 2015

**Destinatario:** Oficina Principal, Sucursales, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

La presente circular modifica en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 14 de noviembre del 2012, del 09 de enero de 2013, del 30 de enero de 2014 y del 30 de abril de 2015, correspondiente al Asunto 13: “**DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL – DGCPTN**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

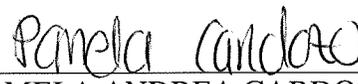
Esta Circular introduce las modificaciones para realizar los depósitos remunerados para la administración de la liquidez de la DGCPTN en el Sistema de Subastas (Portal de Acceso SEBRA) del Banco de la República. Dentro de las principales modificaciones se encuentran: i) la actualización del horario, ii) el procedimiento de presentación de las operaciones por parte de la DGCPTN, iii) la eliminación del cupo en la constitución de operaciones y iv) el procedimiento de contingencia.

Adicionalmente, se realiza el cambio del nombre por Asunto 13: “**DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL – DGCPTN**”.

Los cambios entrarán en vigencia a partir del 12 de junio del 2015.

Atentamente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales



Fecha: 11 JUN. 2015

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

## 1. ORIGEN Y OBJETIVOS

La presente circular reglamenta los depósitos remunerados que puede constituir la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) en el Banco de la República (BR).

Estos depósitos remunerados comprenden:

- a) Depósitos remunerados para la administración de la liquidez de la DGCPTN que se realizan de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y sus delegaciones al Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC) y al Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria (COI).
- b) Depósitos remunerados de Control Monetario (DRCM) a que hace referencia el literal b del artículo 6 de la Ley 51 de 1990, modificado por el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011, de acuerdo con las autorizaciones de la JDBR

## 2. DEPÓSITOS REMUNERADOS PARA ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA DGCPTN

### 2.1. PROYECCIÓN DE DEPÓSITOS REMUNERADOS

La DGCPTN debe enviar diariamente al Jefe de Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica (DTIE) una proyección con la información detallada de las cuantías máximas y los respectivos plazos a los que tiene programados realizar depósitos remunerados para el día siguiente en el BR. Dicha proyección debe ser enviada por la DGCPTN al BR por correo electrónico certificado a más tardar a las 15:15 horas del día hábil anterior al cual se informa la intención de constituir un depósito remunerado. En caso de que haya ajustes, la DGCPTN podrá enviar una nueva proyección al BR a más tardar a las 16:10 horas del día hábil anterior a la constitución de los depósitos. Es responsabilidad de la DGCPTN confirmar que la información sea recibida por el DTIE a tiempo.

### 2.2. NEGOCIACIÓN

Los depósitos remunerados se efectuarán en la aplicación que el BR disponga para tal fin a través de los Servicios Electrónicos del BR (SEBRA), en una sesión de uso exclusivo de la DGCPTN y el BR. La sesión se abrirá a las 15:00 horas y se cerrará a las 16:00 horas. Durante este período, la presentación de las operaciones estará a cargo de la DGCPTN, que constituirá los depósitos a los plazos autorizados que requiera.

A continuación se señalan las condiciones particulares que se deberán seguir para la operación en el sistema.

- a) El monto mínimo de las operaciones de depósitos remunerados de la DGCPTN será de \$1.000.000.000 (Mil millones de Pesos), y múltiplos de \$1.000.000.000 (Mil millones de Pesos). El límite máximo por operación se encuentra asociado a la Póliza Global Bancaria (la menor entre la del BR y la de la DGCPTN).

HVH

PC



Fecha: 11 JUN. 2015

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

- b) Los depósitos remunerados y sus condiciones podrán ser modificados mientras esté habilitada la sesión, y una vez esta se cierre son considerados en firme.
- c) La Mesa de Dinero (MD) deberá informar a más tardar a las 16:05 horas el resultado de los depósitos remunerados al DTIE, por correo electrónico. En este se debe incluir los montos y plazos de los mismos. En caso de presentarse una ampliación en el horario de la sesión, el reporte se enviará al DTIE una vez se haya cerrado la misma.

**2.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES**

El cumplimiento de las operaciones pactadas se efectuará automáticamente el mismo día de realización de la operación a través de las cuentas de depósito CUD, con lo cual se debitarán los recursos de las cuentas de la DGCPTN y se acreditarán en la misma cuantía en una cuenta del BR identificada para estos movimientos.

**2.4. PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA**

Cuando la aplicación del BR esté inhabilitada por alguna razón, la DGCPTN podrá solicitar la ampliación del horario o la reapertura de la rueda de negociación si ya está cerrada. Para utilizar este mecanismo, la DGCPTN deberá enviar una solicitud al correo electrónico [mesadinero@banrep.gov.co](mailto:mesadinero@banrep.gov.co), dirigido al Jefe de la MD antes de las 15:45 horas. Una vez el Jefe de la MD del BR haya confirmado el nuevo horario para la ampliación o reapertura de la rueda, la MD lo informará vía telefónica a la DGCPTN.

En caso de que el proceso de ampliación de horario o reapertura de la rueda de negociación no pueda ejecutarse, se podrá utilizar el mecanismo de negociación de contingencia telefónico. Para tal efecto, la DGCPTN deberá informar la falla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para la activación del mecanismo de negociación de contingencia telefónico. Para utilizar el teléfono como medio alternativo de contingencia, la DGCPTN deberá utilizar la "token card" con el respectivo "login" de usuario y clave electrónica que asigne la tarjeta y deberá comunicarse a través de la línea telefónica 3430359 del BR y la MD entrará a verificar que la contraparte se encuentre habilitada.

En el caso de activar el mecanismo de negociación de contingencia telefónico:

- Se aplicarán las mismas condiciones de los literales a) y c) del numeral 2.2 de la presente circular.
- Para el cumplimiento de los depósitos remunerados, el Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV) indicará a la DGCPTN el procedimiento y la aplicación del BR a través de la cual se deben realizar la activación y compensación de las operaciones autorizadas.

Por otra parte, la DGCPTN podrá solicitar ocasionalmente la anticipación del horario de la rueda de negociación de los depósitos remunerados. La solicitud debe enviarse al correo electrónico [mesadinero@banrep.gov.co](mailto:mesadinero@banrep.gov.co), a más tardar con una hora de anticipación al momento en que se deban realizar los depósitos. La DGCPTN debe confirmar que la solicitud haya sido recibida a tiempo por

H24

PC



Fecha: 11 JUN. 2015

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

parte de la MD, a través de la línea telefónica 3430359 del BR. La MD informará vía telefónica a la DGCPTN el nuevo horario de apertura de la rueda.

Si el sistema de la DGCPTN se encuentra inhabilitado, se podrá solicitar ampliación del horario bajo las siguientes condiciones:

- El Subdirector de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional certificará los problemas técnicos del sistema de la DGCPTN por medio de correo electrónico (enviado a [mesadinero@banrep.gov.co](mailto:mesadinero@banrep.gov.co)) o fax (enviado al 3431171 o 2840228), la notificación debe estar dirigida al Jefe de la MD del BR y se recibirá hasta las 16:00 horas.
- El nuevo horario de la sesión se definirá por acuerdo entre el jefe de la MD del BR y el Subdirector de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

## 2.5. TASAS DE REMUNERACIÓN

Los depósitos remunerados autorizados para realizar en el BR a la DGCPTN se pueden efectuar a plazos entre 1 día hábil y 365 días calendario.

La remuneración de los depósitos para cada plazo se establecerá como la tasa máxima entre: i) la Curva de los Depósitos Remunerados de la DGCPTN (CDRN) y ii) la tasa de corte de la subasta de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje (DRNCE) del BR vigente en t-1.

La CDRN se estimará por medio de regresiones de funciones "B-spline cúbicas". Para la estimación de dicha curva se tomarán las siguientes referencias: 1) Indicador Bancario de Referencia (IBR) de plazo *overnight*; 2) Las tasas equivalentes de los precios de valoración de los TES de corto y largo plazo del proveedor de precios al que esté afiliado el BR, con más de 30 días al vencimiento e inmediatamente superior a dos años al vencimiento; y 3) Las tasas de corte del mercado primario de los TES de corto plazo. Para el cálculo de la CDRN se utilizarán las tasas anteriormente mencionadas expresadas en tasa efectiva anual redondeada a tres decimales. La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es 365/365.

La tasa de remuneración de los depósitos constituidos a un día hábil en el día t, corresponderá al IBR *overnight* del día t-1, publicado por el BR.

La estimación de la curva de tasas de interés se hará diariamente, luego de conocerse el dato del IBR *overnight* (punto de inicio de la curva); pero se mantendrán las referencias de los plazos restantes. Las referencias de los papeles con plazos mayores a 30 días al vencimiento se calcularán los viernes de cada semana, con un promedio de las observaciones entre el viernes de la semana anterior y el jueves de la semana en curso.

La tasa de los DRNCE sólo aplicará para los plazos que tenga abiertos el BR mediante subasta, y corresponderán a tasas efectivas anuales redondeadas a dos decimales. Si el BR suspende los DRNCE, la tasa de remuneración a la DGCPTN corresponderá a la CDRN.

HHH

PC



Fecha: 11 JUN. 2015

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

La DGCPTN podrá cancelar anticipadamente las operaciones negociadas el mismo día (t+0) a cualquier plazo, sin que se le aplique ninguna penalidad (tampoco se le pagarán intereses). En este evento, es indispensable que el depósito se haya cumplido previamente en el Depósito Central de Valores. Adicionalmente, la DGCPTN podrá realizar la redención anticipada parcial o total de depósitos y se le reconocerá un porcentaje de la tasa de interés al plazo efectivo del depósito. Dicho porcentaje se calcula con base en una función logarítmica y los resultados se encuentran en el anexo No. 1. La hora límite para realizar tanto la cancelación como la redención anticipada de depósitos es antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

La tasa de remuneración para los depósitos a un día corresponde a un día hábil y para el resto de los plazos a los correspondientes días calendario.

La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es 365/365.

La MD informará diariamente por correo electrónico a la DGCPTN las tasas a remunerar el día hábil siguiente.

### **3. DEPÓSITOS REMUNERADOS DE CONTROL MONETARIO - DRCM**

#### **3.1. ANTECEDENTES**

El literal b) del artículo 6º de la Ley 51 de 1990, modificado por el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011, establece que los recursos provenientes de las colocaciones de los Títulos de Tesorería TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y serán administrados mediante depósito remunerado en el BR.

#### **3.2. CONSTITUCIÓN**

Los DRCM se constituirán con los recursos provenientes de las colocaciones de los TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía, ya sea mediante subasta primaria o mediante operaciones convenidas. Para tal efecto, el BR a través del DFV, el mismo día del cumplimiento de la subasta o de la colocación convenida, constituirá con los respectivos recursos los DRCM a favor de la DGCPTN.

Por cada emisión de los mencionados TES Clase B que sea colocada, aprobada y cumplida, se constituirá un DRCM por el monto equivalente a los recursos obtenidos en la respectiva colocación. El límite máximo por transferencia para constituir el mencionado depósito se encuentra asociado al menor valor entre la Póliza Global Bancaria del BR y la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros de la DGCPTN, este último valor será informado por la DGCPTN mediante comunicación al DFV.

El DFV debitará los respectivos recursos de la Cuenta de Depósito de la DGCPTN una vez se haya cumplido la totalidad de la colocación, y los acreditará en la misma cuantía en una cuenta de depósitos remunerados en el BR. En los casos en que el cumplimiento de la colocación se efectúe

Hul H

PC



Fecha: 11 JUN. 2015

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

después de las 4:30 p.m., el movimiento de los recursos se podrá efectuar el día hábil siguiente con fecha valor de la correspondiente colocación.

Los DRCM se constituirán a término fijo, y su plazo corresponderá al período remanente de madurez de los respectivos TES Clase B colocados para regular la liquidez de la economía. El BR informará a la DGCPTN el monto total adjudicado en las subastas, así como el monto cumplido por cada subasta o colocación convenida.

### **3.3. REMUNERACIÓN Y REDENCIÓN**

Los recursos provenientes de la redención de los DRCM y sus rendimientos serán tales que cubran el servicio de la deuda correspondiente a los TES Clase B para regular la liquidez de la economía, en las respectivas fechas de la exigibilidad.

***(ESPACIO DISPONIBLE)***

HCH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 276  
ANEXO No. 1

Fecha: 11 JUN. 2015

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN

Porcentaje de la Tasa de Interés a Reconocer a la DGCPTN por el Plazo faltante del Depósito

Plazo	%	Plazo	%														
1	99,990%	46	99,837%	92	99,712%	137	99,560%	183	99,392%	228	99,213%	274	99,013%	319	98,797%		
2	99,987%	47	99,854%	93	99,709%	138	99,557%	184	99,388%	229	99,209%	275	99,009%	320	98,792%		
3	99,984%	48	99,851%	94	99,706%	139	99,553%	185	99,383%	230	99,205%	276	99,004%	321	98,787%		
4	99,981%	49	99,848%	95	99,703%	140	99,550%	186	99,381%	231	99,201%	277	99,000%	322	98,782%		
5	99,979%	50	99,845%	96	99,699%	141	99,546%	187	99,377%	232	99,197%	278	98,995%	323	98,777%		
6	99,976%	51	99,842%	97	99,696%	142	99,543%	188	99,373%	233	99,193%	279	98,990%	324	98,772%		
7	99,973%	52	99,839%	98	99,693%	143	99,539%	189	99,369%	234	99,188%	280	98,986%	325	98,767%		
8	99,970%	53	99,836%	99	99,690%	144	99,536%	190	99,365%	235	99,184%	281	98,981%	326	98,761%		
9	99,967%	54	99,833%	100	99,686%	145	99,532%	191	99,361%	236	99,180%	282	98,977%	327	98,756%		
10	99,964%	55	99,830%	101	99,683%	146	99,528%	192	99,358%	237	99,176%	283	98,972%	328	98,751%		
11	99,961%	56	99,827%	102	99,680%	147	99,525%	193	99,354%	238	99,172%	284	98,967%	329	98,746%		
12	99,958%	57	99,824%	103	99,676%	148	99,521%	194	99,350%	239	99,167%	285	98,963%	330	98,741%		
13	99,955%	58	99,821%	104	99,673%	149	99,518%	195	99,346%	240	99,163%	286	98,958%	331	98,735%		
14	99,953%	59	99,817%	105	99,670%	150	99,514%	196	99,342%	241	99,159%	287	98,953%	332	98,730%		
15	99,950%	60	99,814%	106	99,666%	151	99,510%	197	99,338%	242	99,155%	288	98,949%	333	98,725%		
16	99,947%	61	99,811%	107	99,663%	152	99,507%	198	99,334%	243	99,150%	289	98,944%	334	98,720%		
17	99,944%	62	99,808%	108	99,660%	153	99,503%	199	99,330%	244	99,146%	290	98,939%	335	98,715%		
18	99,941%	63	99,805%	109	99,656%	154	99,500%	200	99,326%	245	99,142%	291	98,934%	336	98,709%		
19	99,938%	64	99,802%	110	99,653%	155	99,496%	201	99,323%	246	99,137%	292	98,930%	337	98,704%		
20	99,935%	65	99,799%	111	99,650%	156	99,492%	202	99,319%	247	99,133%	293	98,925%	338	98,699%		
21	99,932%	66	99,796%	112	99,646%	157	99,489%	203	99,315%	248	99,129%	294	98,920%	339	98,693%		
22	99,929%	67	99,792%	113	99,643%	158	99,485%	204	99,311%	249	99,125%	295	98,915%	340	98,688%		
23	99,926%	68	99,789%	114	99,639%	159	99,482%	205	99,307%	250	99,120%	296	98,910%	341	98,683%		
24	99,923%	69	99,786%	115	99,636%	160	99,478%	206	99,303%	251	99,116%	297	98,906%	342	98,677%		
25	99,920%	70	99,783%	116	99,633%	161	99,474%	207	99,299%	252	99,111%	298	98,901%	343	98,672%		
26	99,917%	71	99,780%	117	99,629%	162	99,471%	208	99,295%	253	99,107%	299	98,896%	344	98,667%		
27	99,914%	72	99,777%	118	99,626%	163	99,467%	209	99,291%	254	99,103%	300	98,891%	345	98,661%		
28	99,911%	73	99,774%	119	99,622%	164	99,463%	210	99,287%	255	99,098%	301	98,886%	346	98,656%		
29	99,908%	74	99,770%	120	99,619%	165	99,460%	211	99,283%	256	99,094%	302	98,882%	347	98,650%		
30	99,906%	75	99,767%	121	99,616%	166	99,456%	212	99,279%	257	99,090%	303	98,877%	348	98,645%		
31	99,903%	76	99,764%	122	99,612%	167	99,452%	213	99,275%	258	99,085%	304	98,872%	349	98,639%		
32	99,900%	77	99,761%	123	99,609%	168	99,448%	214	99,271%	259	99,081%	305	98,867%	350	98,634%		
33	99,897%	78	99,758%	124	99,605%	169	99,445%	215	99,267%	260	99,076%	306	98,862%	351	98,628%		
34	99,894%	79	99,754%	125	99,602%	170	99,441%	216	99,263%	261	99,072%	307	98,857%	352	98,623%		
35	99,891%	80	99,751%	126	99,598%	171	99,437%	217	99,259%	262	99,067%	308	98,852%	353	98,617%		
36	99,888%	81	99,748%	127	99,595%	172	99,434%	218	99,255%	263	99,063%	309	98,847%	354	98,612%		
37	99,885%	82	99,745%	128	99,592%	173	99,430%	219	99,250%	264	99,059%	310	98,842%	355	98,606%		
38	99,882%	83	99,742%	129	99,588%	174	99,426%	220	99,246%	265	99,054%	311	98,837%	356	98,601%		
39	99,879%	84	99,738%	130	99,585%	175	99,422%	221	99,242%	266	99,050%	312	98,832%	357	98,595%		
40	99,876%	85	99,735%	131	99,581%	176	99,419%	222	99,238%	267	99,045%	313	98,827%	358	98,590%		
41	99,873%	86	99,732%	132	99,578%	177	99,415%	223	99,234%	268	99,041%	314	98,822%	359	98,584%		
42	99,870%	87	99,729%	133	99,574%	178	99,411%	224	99,230%	269	99,036%	315	98,817%	360	98,578%		
43	99,866%	88	99,725%	134	99,571%	179	99,407%	225	99,226%	270	99,032%	316	98,812%	361	98,573%		
44	99,863%	89	99,722%	135	99,567%	180	99,404%	226	99,222%	271	99,027%	317	98,807%	362	98,567%		
45	99,860%	90	99,719%	136	99,564%	181	99,400%	227	99,218%	272	99,023%	318	98,802%	363	98,561%		
		91	99,716%			182	99,396%			273	99,018%			364	98,556%		
														365	98,550%		

ALH

RC